

1738/07/21 - 1738/08/11

ID dokumentua: 0008260

Id_URI_eusk: 369049

Azkoitia. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Francisco Landa bere izenean, bere seme-alaba Joseph, Manuel, Pedro, Josepha, Ignacia eta Franciscaren izenean, eta bere emazte Maria Ignacia Gurruchagaren izenean. Kopia da.

Auzialdia: Azkoitiko Alkate arrunta.

Eskribaua: Lersundi, Joseph Ignacio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0522-020

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 15 or.

Azkoitia. Pleito de hidalguía de Francisco de Landa por si y en nombre de sus hijos Joseph, Manuel, Pedro, Josepha, Ignacia y Francisca y de Maria Ignacia de Gurruchaga su mujer, contra el Concejo de Azkoitia. Es copia
Instancia: Alcalde ordinario de Azkoitia
Escribano: Lersundi, Joseph Ignacio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0522-020

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 15 h.

Notoria Noblera de sangre por medio del
dho Pedro de Landa mi Padre as tambien
la calidad de ser igualmente noble por me-
rito de Maria de Otavaga mi madre
y hija que fue de Juan de Otavaga y de
de Galdo su mujer len^{ma} y tambien en los
dhos mis hijos concurre la misma calidad
de notoria nobleza por la dha Maria Ignacia
de Guanchaga mi mujer y su madre como
hija len^{ma} de Joseph de Guanchaga y de
de Petrus su mujer sus Padres len^{mas} y
que fueron desta villa y admitidos ala vezin-
dad desta y por estas causas por beneficiarse
mi y en los dhos mis hijos la notoria noble-
za y Hidalguia de sangre y ademas el ser
christiano vnos limpios de toda mala ra-
za as las circunstancias necesarias para
averindarse y ponerse en el libro de los noto-
rios hijos de algo de sangre = Por tanto
a vni pido y suplico mande recivir
y confirmacion al tenor desta pedimento

concedacion del Sincio. Por esta villa y en
su Vista el que se pongan sus nombres en la
lista y rol de donde se piden los dhas dhas
notorios hijos de algo de sangre christianos
vnos y sean admitidos ala vezindad de
esta villa que asi es justicia que pido con esta
Licencia. On Ignacio Fran^{co} de Guanchaga =
Presentada esta peticion contra y de alguna
y informacion que refiere y con su Vista se man-
da que al tenor desta peticion se man-
nen los testigos que por Fran^{co} de Landa
vezino desta villa fueren presentados por
testimonio del presente escriuano aquien
para el efecto se ciuilo juramento a los
testigos se lea comision en forma conzuar-
de On^{co} Fran^{co} Nauera de Izquia Arques de
Ramos Sincio Por general del congreso de
esta dha villa Arcozia en ella a veinte
y uno de Julio del año de mi setez.
y treinta y ocho Arco lo puxero mande
firmo el señor On^{co} Manuel de Arcozia
Jureque Alcaide y Juez ordinario desta
dha villa en ella a los referidos dias mes y

año arriba Chos = Don Manuel Fran. de Alzabart
Iguexqui = Anterior Joseph Ignacio de Leunon
En la Villa de Azcoitia a veinte y uno de Julio
del año de mil setecientos treinta y ocho y a
escuano de pedimento de la parte de este en
forma con el auto de esta otra parte y con
precedente a Don Fran. Navex de Guina Itax
que de Raxos síndico nos general de esta
dha villa para que si viese lecombiere se
halle presente mañana día martes que se con-
tarán veinte y dos del corriente mes y a
las ocho oras de la mañana en los sopor-
tales de cubentizo que esta fuente de la Iglesia
Parroquial de esta dha villa al vez presentan
duras y conocer lo terreros que se representaren
por Fran. de Landa vecino de esta dha
para la información que pretende hacer al
término de su pedimento que va por Cauera
de estos autos y el dho Don Fran. Navex
de Guina habiendo comprendido su término
Dixo que se dava por cotado y enterado de ello

3
fime yo el dho Sr. Joseph Ignacio de Leunon
En los soporales de cubentizo que esta fuente
de la Iglesia Parroquial de esta villa de Az-
coitia dadas las ocho horas de la mañana
de hoy día martes que se cuentan veinte
y dos de Julio del año de mil setecien-
tos treinta y ocho por testimonio de mi el
escuano Fran. de Landa vecino de esta
dha villa conforme a la relación y auto
de las otras precedentes para la información
que pretende dar al término de su pedimento
que va por principio presente por testigos
a Ignacio de Urelay, Juan de Arza-
mendi y Itaxan de Leunon todos
vecinos de esta dha villa de los cuales
de cada uno de ellos yo el dho Sr. recibí
duramente por Dios nro Señor sobre
otra señal de la Cruz en deuida for-
ma y ellos habiendo leído y cumplido
prometieron de decir la verdad y lo que

Supieron en lo que fueron preguntados y en fee
de ello y de que no parecio ninguno firme
yo el dho escrivano = Diego Ignacio de
Loxundi

En la dha Villa los referidos dia mes y año
ante mí el Sr. Dn. Fran. de Landa vecino
de esta dha Villa para la dha su informaz-
presento por testigo a Joseph de Ozin vecino
de esta dha Villa de quien yo el dho Sr.
reciví juramento por Dios nro Señor
y una señal de la Cruz en forma de vida
de dho y el haviéndolo echo cumplidamente
prometio de decir la Verdad y lo que supie-
re y en fee de ello firme yo el dho escri-
vano = Diego Ignacio de Loxundi

Hcho. Ignacio de Laxari vecino de esta
Villa testigo presentado por Fran de Landa
para la informaz- que tiene Ofrecida por su
pedimento que da por principio Jurado. y
preguntado por el referido pedimento

Dijo que conocio muy bien a Pedro de Lan-⁴
da y Juana de Otavaga su le^{ra} mujer
vecinos que fueron de esta dha Villa. Los res-
le^{ra} del dho Fran. de Landa y Juana
dhos Pedro de Landa y Juana de Otava-
ga fueron virruido y mujer le^{ra} que
de su matrimonio tuvieron y procrearon
por su hijo al dho Fran. de Landa a quien
le criaron y alimentaron por el tiempo
hizo y el aello de padre y madre y aca
abi mismo que dho Fran. de Landa era
Casado legitimamente con Ju. Ignacia
de Truxuchaga a quien conoze y que de
su matrimonio han tenido por hijos
le^{ra} a Dn. Juan. Pedro. Dn. Da-
Ignacia y Fran. de Landa a quienes
conoze de vista y que como tales los
han criado educado y alimentado y tie-
ne noticia cierta de que dho Pedro de
Landa dio su informaz- en que

adusto era nieto leon^{mo} de Juan Fernandez
de Lanza y Catalina de Ingo su
muger. Como el que dho Juan Fernandez
hizo su. Idalgua y se aprubo por esta. Pro^a
-de Guipuzcoa la qual avisto el testigo estan
aprobada el año pasado de mill seis y tre^a
ta y dos. Laue así mismo que Jp^o
de Guaxuchaga y Horstina de Echanaiz
ya difuntos fueron marido y muger
le^{mos} y que desu matrimonio tuvie-
ron ala dha Juana Iznaia de Gu-
xuchaga aqueles Conocidos. Como tam-
bién a Juan de Otavaga Jaque le^{mo}
de la Rependa Juana de Otavaga y que
Como tales huera le^{mos} hubieron y pro-
crearon almeritandolas. y Como tales
vio el testigo Namantas y ellas también
a ellos de las res. y haudo también que dho
Guaxuchaga esta admitido ala Verindad

de esta Villa y que así dho. Fran. como dho
Joseph Manuel Pedro. y Oemas sus hijos co-
~~mo~~ ~~todas~~ Oemas sus parientes así Jater-
no como maternos son trauidos y tenidos
notorios de sangre christiana. Oemos limpios
de toda mala raza de Judios moros y de
otra sea reprobada. y en esta p^acecion an-
tano y estan gozando de las libertades y
exempciones que gozan los demas hueros
de la notoria. De sangre todo lo qual
Laue por aver Jota sex y pasar así sing.
Jamás huere dho dho ni entendido
Cosa en contrario. Como todo ello es
publico y notorio. Y que lo dho y deques
lo Oemos esta verdad por el Juramento q^e
tiene echo en que se afirmao raticos y fir-
mo y de Otario sex decidos de Ochenta y dos
año cumplidos. y que no es laiente ni loco.
Canlas Oemas generales de la Ley
Sue Ota.

enfe Cello frame. to el Oho Lino Lina-
cie de Landa. Incom Joseph Ignacio
de Landa.

2. Dho Juan Azamendi sermo desta
testigo presentado y jurado por parte de Landa
de Landa para la informacion que tiene de
esta por el perimento que ha por principio y
preguntado por el tenor de. Dicho Landa
Dho Landa esta casado con Ju-
gnacia de Guixuchaga quien conoce y
que esu matrimonio han tenido por hijos
mos a Joseph. Juan. Pedro. Joseph
Ignacia y Landa. De Landa quienes
conoce de vista. y que por tales han criado y
alimentado llamados de hijos y ellos a ellos
de Padre y madre, y sabe asi mismo que
Pedro de Landa y Maria de Olanaga ya
defuntos fueron tambien marido y mujer

raza de

6
mos Padre Ocel referido Landa como tam-
bien Juan de Olanaga y Maria de Olanaga
Padres de la dha Maria de Olanaga y Joseph
de Guixuchaga y Agustina de Landa Padres
de la dha Maria Ignacia de Guixuchaga
a quienes conozco y conozco, y que estos fueron
tales hijos a los Ocel referidos sus matri-
monios, y que como tales sus hijos mos
via el testigo Landa tratar y alimentan ha-
mandos hijos y ellos a los dho Ocel y Landa
y tiene noticia cierta por aver oido por publi-
co en esta dha villa que dho Joseph de Gu-
ixuchaga esta admitido a la sucesion de ella
y que Pedro de Landa dio su informacion
ante la Justicia Ordinaria de esta dha
villa por testimonio de Roque de Landa
Landa y de Landa y que por ella sabe
mismo por ser nieto mos de Juan
fernandez de Landa y Catalina
de Landa sumogex su Abuelo y

El referido Juan Fernandez y su no-
bleza y la que ante la Justicia Ma-
naria de esta dha Villa lo que se apuro por
esta mi noble y suya. Sea Provincia
de Arizpueda en su Junta general de la
Villa de Vergara por lo que se sabe y testigo
y dello es publico y notorio sin cosa en-
contrario que dho Juan y su mujer como
los referidos sus hijos por medios de sus
padres Abuelos y demas sus antepasa-
dos son descendientes y dependientes de
Casas de la nobleza y como tales hijos de algo
notorios de la nobleza hauidos y tenidos por
limpios de toda mala raza Christianos
y buenos como todo ello es publico. Y
esto es la verdad por el juramento que
tiene echo en que se afirma y ratifico y no
firmo por decir no la una escusa y de
Claro sea de edad de ochenta años

cumplidos y que no es la que se pide de sepa
en lo que se ha de preguntar general
de la Ley y en fe de ello firmo yo el dho
Sr. = Antonio Joseph Terracio de
Lerundi =

3 Dho Martin de Lerundo testigo
presentado y durado por el referido Juan de
Landa para la informacion que tiene de se-
ria al thenor de los dichos que se ha por
principio de lo que se pregunta por el. Dicho
conocio muy bien a Pedro de Landa
y a Maria de Estayaga de zino que fue-
ron de esta dha Villa y sabe fueron marido
y mujer leg^{mos} y que de su matrimonio
tuvieron y procrearon por su hijo leg^{mo} al dho
Juan de Landa. y sabe asimismo que
dho Juan de Landa esta casado legitimamente
con Maria Ignacia de Landa y
su leg^{ma} mujer y que de su matrimonio
han tenido y tienen por sus hijos leg^{mos}

a D^{no} Juan. Pedro. Joseph. Ignacia
y Fran. de Landa quienes los han criado
educado y alimentado llamandoles de unos
y otros de Padres. Firmo Juan
que Joseph de Guixueta y Agustina
de Echazarri quienes conosciuieron ma-
rdo y mujer ^{mo} que connotales
huzieron vida maritima como tambien
que elu matrimonio tubieron procrearon
y alimentaron por su hija ^{ma} a D^{na} Ju.
Ignacia de Guixueta y mujer del D^{no}
Juan. que d^{ho} Joseph esta admitido
ala vezindad desta d^{ha} villa lo qual
sabe porque tiene visto el pleito largado
por el. encara traditois ducis con el indi-
co y con general desta villa por estar
dado en el y su sentencia a d^{ha} favor. I.
sabe asi bien que el d^{ho} Pedro de Lan-
da dio ante la Districia Ordinaria

8
desta D^{ha} Villa por testimonio de Roque
de Zuñiga y no radifunto sumiformar
en que a unoto sex nuto ^{mo} de Juan
fernandez de Landa y Cathalina de In-
do de Abuelos. que d^{ho} Juan fernandez hizo
su Idalgua y esta aprobada por esta mi noble
y d^{ha} Licia Provincia de Guipuzcoa
en su junta general que se celebró en la
villa de Bergara el año pasado de mil sea-
cientos y treinta y dos y esto lo sabe asi
mismo por que tiene visto asi d^{ha} infor-
macion como d^{ha} Idalgua y que d^{ho}
Juan de Landa y Agustina Ignacia de
Guixueta y sus d^{ho} hijos por d^{ha} des-
cendencia como dela de Otanaga contra-
uidos y tenidos notorios de d^{ha} d^{ha} Chris-
tianos. Vistos limpios de toda mala rana
y descendentes y dependientes de Casas sola-
res y como tales hijos de algo nobles. y en
tal posesion han estado y estan gozando
de las prerrogativas exenciones y libertades

que poran los demas hijos de algo todo lo
qual aora se y pasara ad sinque da
mas aia visto odo y entendiendo cosa
encontrando como todo es publico y no
torio. Lo que esto es la verdad y lo que
sabe socorro del Juramento que tiene
echo en que se afirma ratifico y firmo
y declaro sea de edad de cinquenta y un
años y que no es Casado. ni le compre-
hender las penas graves y otras de ello fir-
me y o el año de mil e seiscientos e setenta e
seis años. Francisco Joseph Ignacio
de Lerma.

Yocho Jph. de Izin testigo presentado y Ju-
rado siendo preguntado por el tenor del
pedimento que va por principio. Dijo
conoce a Juan de Landa y Maria Jona
cia de Guasuchaga marido y muger le-
nos vecinos desta Oba Villa. y conoce tambien
a Joseph. Manuel Pedro Joseph Ignacio

9
y Juan de Landa y sabe que todos se casaron
hijos de los dichos sus abuelos durante su
matrimonio. y cuando y alimientados
portales y sabe tambien que Pedro de
Landa y Maria de Otariaga quienes cono-
cio fueron tambien marido y muger
le-^{nos} y como tales tuvieron vida mari-
dable y que de su matrimonio tuvieron
por su hijo legitimo al Ocho Juan de Landa
y que como a tal le criaron educaron y ali-
mentaron y mandaron de vino y el aello de
Padre y madre. y tiene noticia por aver odo
por publico y notorio en esta dha villa que
dho Pedro de Landa dio su informacion
ante la Justicia Mayor de esta villa
por testimonio de Roque de Leallos
exerciano y adofunto por donde asisto
sea nieto le-^{no} de Juan Fernandez de Lan-
da. Catalina de Izin su muger
sus Abuelos. y que Ocho Juan Fernandez
pobre su nobleza y de alguna en contra

ditos Juicio, con el Sindico D. J. de la
Cesta de la Villa que despues se aprobo por
esta muy noble y muy Leal Provincia
de Guipuzcoa en su Junta celebrada en la
Villa de Bergara el año pasado de mil seiscientos
y treinta y dos y para que esta
nobleza y Jurisdiccion se aprobasen desta
muy noble y muy Leal Provincia de Guipuzcoa
lo tiene visto el testigo antes de ahora y sabe
así mismo el testigo que Joseph de Guipuzcoa
y Aguirre de Ibarra y de Ibarra y de Ibarra
y fueron marido y muger en su aquien
conocio y vio hacer vida maridable y
con el matrimonio de ambos tuvieron a la
Chica D.ª Ignacia de Guipuzcoa y sabe
tambien que esta admitida en la vecindad
de esta dicha Villa lo qual sabe por
que tiene visto su filiacion y Jurisdiccion
quia y aunque no conocio a Juan de

10
Ostaxaga y Maria de Guipuzcoa su muger tiene
noticia individual de que esto fueron
marido y muger en su tiempo y que de su
matrimonio tuvieron a la Chica
D.ª Ignacia de Ostaxaga y que esta
Ostaxaga son nobles por esta causa
le consta al testigo y al publico notario
que esto son de la Parroquia de San Juan
de Guipuzcoa y los dichos sus
seis hijos sus Abuelos y abuelas antepasa-
dos suyos son descendientes y dependientes
de Casas solares en esta villa y como
descendientes de las hijas de algo notorios
de la Parroquia de San Juan de Guipuzcoa
de toda mala raza y de otra mala raza
basta sin que el testigo sea visto o
en entendido cosa en contrario y
esto es la verdad y que sabe lo que
con el Juramento que tiene echo en este

Se a firmo ratorico y firmo y Ceteros en
estas ceteros y dos años cumplidos
y que no espavente ni ucomprehender
las Cerras grales Cella Ley y perfect
ello firme y el Cho Srno Joseph
Ozin- Anterni Joseph Ignacio
Lexiunari

Lexiunari
Lexiunari y O. Fran. de Zuallor Bene-
ficiado de la Iglesia Parroquia de Santa Jo-
la Real de esta Villa de Arcoicia y Vicario
interino de ella por disposicion de Sr
Joseph Artoza que lo es propietario que
traviendo registrado uno de los libros que
se asientan los Bapuzados en dha Parro-
quia que empieza en dize de Septiembre
de mil seuz. y veinte y uno y acaba
en diez y ocho de Junio de mil seuz.
y cinquenta y dos se halla al folio ciento
y ochenta y seis buelta parca cinco
la que se sigue =

Pedro.

A veinte y cinco de Marzo

Enmi seuzientos y quatro y diez y ocho
Bapuzados a Pedro Luno Ben- de Pedro de
Landa y Maria Artoza de Arcoicia Parro-
nia christoval de Zuallor y Domienno
de Stauxuaga = Feliziano de Stauxuaga
Consejo de esta tratado contapaxida origu-
na que queda en rimpoder en el libro empieza
aque me rimpoder y para que de ello conste donde
combenza por taprente firmada de rimpoder
no en la dha O. Arcoicia en dize de
de mil seuz. y treinta y ocho = Sr
Juan de Zuallor =

Lexiunari y O. Fran. de Zuallor Bene-
ficiado de la Iglesia Parroquia de Santa Jo-
la Real de esta Villa de Arcoicia y Vicario
interino de ella por disposicion de Sr
Joseph Artoza que lo es propietario
que traviendo registrado uno de los libros
que se asientan los Bapuzados en dha
Parroquia que empieza en dize
y siete de Marzo de mil seuz. y seten-
ta y quatro y acaba en diez y siete de

Julio de mill seuz. y noventa y cinco. se halla
al folio nueve bruta laque se sigue =
Jco. Juan de Julio de mill seuz. y noventa y cinco
años Baptizo a Juan. hijo legítimo de Landa
y Agaña de Otaviaga fueron padrinos Jco. Juan
de Pozaguixte y Ana Maria de Arzuavalo
todos vecinos desta Villa = M. Feliciano
de Otaviaga =

Con cuerva este traslado contra partida Original
queda en mi poder en el libro expresado aque
me remito y para que dello conste donde
combenga doi presente firmada de mi
mano en la dha Villa de Azcoitia en siete
de Agosto de mill seuz. y treinta y ocho =

Jco. Juan de Zuñillos
Lexatico y Jco. Juan de Zuñillos Bene-
ficiado de la Iglesia Parroquial de Sta
Maria la Real desta Villa de Azcoitia
y Vicario interino de ella por indispon-
zion de J. Joseph Estuola, que lo es prope-
tario, que hauendo registrado uno

de los libros que se asierran los Baptizados
en dha Parroquia que empieza en veinte
y tres de Julio de mill seuz. y noventa y
cinco. y acaba en veinte y uno de
Diciembre de mill seuz. y diez y seis
se halla al folio treinta y siete y siete
plana partida primera laque se sigue =

Mano de J. de veinte y seis de Agosto del año
de mill seuz. y doce Baptizo a Manuel
Zornacio hijo leg. de Juan de Landa
y Maria Zornacia de Burruetraga su
leg. mujer fueron padrinos Jco. Juan
de Otaviaga Maria Zornacia de Landa
y todos vecinos desta Villa. y fue-
ron aduexidos de la Parrochia espiritual

Jco. Juan de Canche =
Con cuerva este traslado contra partida
Original que queda en mi poder en el
libro expresado aque me remito y para
que dello conste donde Combenga
doi presente firmada de mi mano

en la dha Villa de Azcoitia en su
Ayuntamiento de Cerritos y de
Don Juan de Suallo

Lexidico de Don Juan de Suallo Benefi-
ciado de la Iglesia Parroquial de Santa Ma-
ria Real de esta Villa de Azcoitia y Vicario
interino de ella por indisposicion de

Don Joseph Escota que lo es propietario
que hauendo Registrado uno de los libros
que se asientan los Bapuzados en dha
Parroquial que empieza en veinte y tres
de Julio de mill setecientos y noventa y uno
y acaba en treinta y uno de Diciembre
de mill setecientos y diez y seis se halla al folio
Ziento y ochenta y tres buelta parcia im-
co la siguiente

En veinte y ocho de Febrero de mill setecientos
y nueve años Bapuzo a Joseph hijo legi-
timo de Don Lanas y Maria Ignacia de
Buzuetraga su legi-^{ma} muger fueron da-
dos unos Joseph de Buzuetraga y su

de Azcoitia todos vecinos de esta Villa y que
non asientan en la Parroquia de Azcoitia

Don Juan de Cereche

Concuerda este Trastado con la Parroquia
Original que queda en mi poder en el libro
expresado aque me remito, y parague de ello
Conde Donde Combenza do la presente
firmada de mi mano en la dha Villa
de Azcoitia en diez de Agosto de mill setecientos
y noventa y ocho Don Juan de Suallo

Lexidico de Don Juan de Suallo Bene-
ficiado de la Iglesia Parroquial de Santa Ma-
ria Real de esta Villa de Azcoitia y Vicario
interino de ella por indisposicion de Don Joseph
Escota que lo es propietario que hauendo
Registrado el libro Concuente que empieza
con la Parroquia de Azcoitia de mill setecientos
y noventa y uno y diez y seis se halla la
parcia siguiente = al folio setenta y
quatro parcia tres plara =



Pero Indes de Diciembre del año 1571.
Sete. Veinte y quatro no. Juan de
Lecuna Bapuzé On hino en. Juan
de Lanza y Estaria Lancia de Lanza
siaga fueron sacados por el Sr. Juan de
Magdalena de Jureta y se les adquirio
del Parientesco espiritual. Todos Desinos
de esta Villa = Juan de Lecuna =
Convenia este traslado con tapaxira origi-
nal que queda en impoer en el libro expresado
aque me remito y para que de ello conste ome
conbenza del presente firmada con mi ma-
no en la Oba Villa de Azcoitia en siete
de Agosto de mill setez. y treinta y ocho =
Juan de Lecuna =
Juan de Lanza Desino. Esta Villa por
mi mismo y como sacre en. Juan de
Lanza de Lanza en. Juan de Lanza y
cia de Guarastraga mi muger en la menor
forma que puedo y haia lugar en otro lugar
ante Dni presentari. Esta informacion

14 on
El Nobre y fees de Bapuzé conecar.
del Simico Lion grat del conzexo deella
a Dni pido y suplico las aia por presentadas
y el presente Juan de Lanza me de los Trastados
que piden en manera que haga fee pues de Justi-
cia que tapido con costas y para ello Juan de Lanza.
de Lanza =
Presentada esta peticion con la informacion
y fees de Bapuzé que refiere y de ellas se man-
da dar traslado al Marques de Canas Simi-
dico Procurador grat del conzexo de esta Villa
para que dentro del termino de la ley si
algo que decir lo tubiere lo haga dentro del
termino de la ley y como que dixere o no
se lleven asi merces para proveer. Coman-
do asi y firmo el Senor Dn Manuel Juan de Lanza.
Alriban Jauzequi Alcalde y diez homma-
rio de esta Villa Azcoitia en ella a once
de Agosto de mill setez. y treinta y ocho =
Manuel Juan de Lanza Jauzequi. Arcebispo

Joseph Torracio de Lerundia
En la Villa de Azcoitia a once de Agosto del
año de mil setecientos treinta y ocho del
escuiano Capitanazgo de Laparra
ley chise notorio lo proveydo de uso a
D. Juan Navier de Iruia y Arceaga
Marques de Lanas Sindico P.º gral
de esta dha Villa, que comprehendido su
noto D.º de Lanas por notificado de
y firme. Joseph Torracio de Lerundia
En la Villa de Azcoitia a once de Agosto del año
de mil setecientos treinta y ocho del señor
D.º Manuel Torracio de Azcoitia dau
regru Alcalde y juez honorario de esta dha
Villa y interino y jurisdiccion por su
gestas. Llamado vista la informacion dada
por D.º de Lanas por el mismo y por
D.º de Lanas y su administracion de Joseph
Manuel de Lanas, Joseph de Lanas y
sus hijos los de Maria Torracio

15
Luzmebrayule^{ma} mujer de Lanas de esta
dha Villa y de otras papeles autuados
D.º que mandava y mandado con
el presente escuiano de Lerundia
al dho Juan. los tratados que piden de
la dha informacion y Cerradas autu
tuados y firmados en man
ra que hagan fe y garancia de los justos
y de otros derechos y los tales tratados
desde luego interponia en expreso
su autoridad y judicial secreto en
quanto veia podia de su y firme
D.º de Lanas = D.º Manuel Torracio
Manuel de Lanas = Antonio de Lanas
Torracio de Lerundia = Llamado =
a = u = entre Kingones = n = s = valga = Festado =
u = Ignacio = Regis = Ignacio = b = no valga =
D.º Joseph Torracio de Lerundia escuiano de Lanas

Numero dieci

in fee decto,

sub reginae

Commodatum



Patris

Patris
Patris
Patris